



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original de 39 fojas

Angelica Samantha Jimenez Lopez

18. ago. 2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26
Ciudad de México a 14 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 05CO2024E0003-10

C. ALONSO CAMPOS CLASING
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GREEN PARK ENERGY, S.A.P.I. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREOS E.:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva**" (**proyecto**) presentada por la empresa **Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.**¹ (**promovente**) con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza.

R E S U L T A N D O :

- I. Que el 15 de marzo de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado sin número de fecha 15 de marzo de 2024 a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, quedando registrado con la clave **05CO2024E0003**.
- II. Que el 21 de marzo de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA-MEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata

¹ Inicialmente Green Park Energy, S.A. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Electrónica número **DGIRA/0013/24**, Año **XXII** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **14 al 20 de marzo de 2024** (incluye extemporáneos) dentro de la cual, se incluyó el **proyecto**.

- III.** Que el 27 de marzo de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número del mismo día; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, presentó el extracto de la publicación del **proyecto** en el periódico: "El diario de Coahuila" en la sección "Internacional", página 10, en su edición del viernes 22 de marzo de 2024.
- IV.** Que el 03 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** así como 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Av. Central número 300, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V.** Que el 29 de mayo de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02108-24**, a través del cual solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de la misma, para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEEPA**. La **promovente** fue notificada el **31 de mayo de 2024**.
- VI.** Que el 06 de agosto de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DESEI-00421-24.	H. Ayuntamiento de Saltillo.
SRA/DGIRA/DESEI-00422-24.	Secretaría de Medio Ambiente (SMA) del Gobierno del Estado de Coahuila.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 2 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DESEI-00423-24.	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM) del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
SRA/DGIRA/DESEI-00424-24.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
SRA/DGIRA/DESEI-00425-24.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DESEI-00426-24.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DESEI-00427-24.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en el cuadro anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VII.** Que el 16 de agosto de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 09 de agosto del mismo año al de su recepción; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**. Asimismo, informó de la adopción de la modalidad Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de la empresa **Green Park Energy, S.A. de C.V.**
- VIII.** Que el 16 de agosto de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SIDUM/DS/1195/2024** de fecha 14 del mismo mes y año; a través del cual, la **SIDUM**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
- IX.** Que el 29 de agosto de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SEOT/0417/2024** del día 27 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONABIO**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 29 de agosto de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **DMADS/1016/2024** del día 27 del mismo mes y año; a través del cual, el **H. Ayuntamiento de Saltillo**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- XI.** Que el 29 de agosto de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-0221** del día 27 de agosto del mismo año; a través del cual, la **CONAGUA**, emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

- XII.** Que el 30 de agosto de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03373-24**, mediante el cual, informó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la Resolución Administrativa correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XIII.** Que el 03 de septiembre de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SMA/212/2024** de fecha 28 de agosto del mismo año; a través del cual la **SMA**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- XIV.** Que el 16 de octubre de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SPARN/DGGFSGOE/418/3050/2024** de fecha 10 del mismo mes y año; a través del cual, la **DGGFSGOE**, emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- XV.** Que el 29 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual, la **promovente**, informó sobre los cambios en las personas autorizadas para recibir notificaciones relacionadas con el **proyecto**; así como, en los correos electrónicos de los mismos, señalando los siguientes: alejandros.alarcon@grupocox.com; Jorge Alberto Quiñonez Ortiz (jorgealberto.quinones@grupocox.com), Ángeles Samantha Jiménez López (angeless.jimenez@grupocox.com) y Juan Daniel Méndez Méndez (juand.mendez@grupocox.com).
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son: las opiniones técnicas, la **IA**, entre otros.
- XVII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGVS**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 4 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 44 y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el primer párrafo, fracción III del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** de la presente Resolución Administrativa y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 primer párrafo fracción II de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados. Considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica número **DGIRA/0013/24**, Año **XXII** de la Gaceta Ecológica del **21 de marzo de 2024**, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el **08 de abril de 2024** y durante el periodo del **22 de marzo al 08 de abril de 2024**, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública. Por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que la **promovente** informó de la adopción de la modalidad Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de la empresa **Green Park Energy, S.A. de C.V.** quién sometió al **PEIA** el **proyecto**, a **Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.** Presentando anexo al comunicado sin número de fecha 09 de agosto de 2024, copia simple, previo cotejo de original ante esta **DGIRA**, de la escritura pública número 333,833 (trescientos treinta tres mil ochocientos treinta y tres) de fecha 26 de septiembre de 2024 de fecha 29 de mayo de 2024, en la que se hace constar la adopción de modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de la **promovente**, de acuerdo a con lo indicado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** que a la letra señala lo siguiente:

"CLÁUSULAS
[...]"

SEGUNDA.- Queda adoptada la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y consecuentemente reformados totalmente los estatutos sociales de "GREEN PARK ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "GREEN PARK ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), en términos del acta que se protocoliza en el presente instrumento..."

Por lo que, esta **DGIRA** tiene de conocimiento la adopción de la modalidad Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de la empresa **Green Park Energy, S.A. de C.V.** para convertirse en **Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.**



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 6 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

6. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza, podría contar con población indígena y afromexicana que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso de la **MIA-R** a esta **DGIRA**, ocurrida el día 15 de marzo de 2024, resultaban aplicables las disposiciones previstas en la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)²³. No obstante el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), misma que abrogó a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **artículo segundo transitorio**. Sin embargo, su artículo décimo primero transitorio refiere lo siguiente:

"Décimo Primero. Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se deben tramitar conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su ingreso. Asimismo, los solicitantes pueden presentar voluntariamente su desistimiento al trámite que a la fecha no haya sido resuelto, a fin de que ingresen uno nuevo al amparo de la presente Ley."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto, la **promoviente** en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa), presentó copia simple del acuse de recibido del comunicado sin número de fecha 22 de marzo de 2024, con sello de recibido en la misma fecha, correspondiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social (**EvIS**) del **proyecto** ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la **SENER** a través del cual se evidenció que la **EVIS** se encuentra en proceso de revisión y espera de la respuesta por parte de **SENER**. Es importante destacar que dicha evaluación.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III así como O), fracción I, del

² Publicado en el **DOF** el día 11 de agosto de 2014.

³ Ley abrogada el día 18 de marzo de 2025.



"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 7 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

RLGEEPAMEIA, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de un parque solar conformado por 843,480 módulos fotovoltaicos para generar electricidad con una potencia pico en corriente directa de 573.57 MW y en el punto de interconexión con una potencia de 415 MW. Como parte de la infraestructura se considera la construcción e implementación de Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**), la red eléctrica subterránea de media tensión y dos caminos de acceso, para el **proyecto** se requiere la remoción de vegetación en áreas forestales en una superficie de **546.6002 hectáreas (ha)** por sustentar vegetación de tipo Matorral Desértico Micrófilo (**MDM**) de las **865.8859 ha** totales.

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXIII y 18, fracciones II, inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**, por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

8. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentadas la **MIA-R** y la **IA**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo que establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

9. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, la **IA** presentada por la **promovente** y sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un parque solar conformado por 843,480 módulos fotovoltaicos para la captación de la energía solar para generar electricidad con una potencia pico en corriente directa de 573.57 MW y en el punto de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

interconexión con una potencia de 415 MW. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la instalación de 9,372 seguidores, la construcción de una **SEE**; dos caminos de acceso, donde el denominado "A" tendrá una longitud de 2.02 km y un ancho de 10.00 m, mientras, el camino de acceso denominado "B", tendrá una longitud de 2.8 km y 6.00 m de ancho; red eléctrica subterránea de media tensión y un área denominada "superficie sin aprovechamiento" la cual pretende estar conformada por un área de conservación y áreas restringidas. La superficie del proyecto serán y **865.8859 ha** de las cuales requiere la remoción de vegetación en áreas forestales en una superficie de **546.6002 ha** por sustentar vegetación de **MDM**.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza, al respecto la **promovente** presentó las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14 Norte) de los componentes e infraestructura que integran al **proyecto**, las cuales se encuentran en la **IA** presentada y sus respectivos anexos digitales denominadas "*Anexo Cartográfico*", las coordenadas de algunas de las obras que integran al **proyecto**, las cuales fueron corroboradas por esta **DGIRA** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**).

Uso de suelo y vegetación dentro de la superficie de afectación del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** requieren una superficie total de afectación de **865.8859 ha** (en adelante **AP**), la cual afectará a distintos tipos de uso de suelo y vegetación, tales como: Agricultura de Riego Anual (**ARA**), Agricultura de Temporal Anual (**ATA**), Asentamientos Humanos (**AH**) y **MDM**. En este sentido, 729.242 ha corresponden a vegetación forestal de **MDM**; de las cuales informó que requiere de la remoción de vegetación en áreas forestales en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, en una superficie de **546.6002 ha**. La superficie por uso de suelo y tipo vegetación que serán afectadas por el **proyecto** se muestran a continuación:

Superficie de ocupación (ha) por componente del proyecto, considerando el uso de suelo y vegetación.							
Tipo de ocupación.	Componentes del proyecto.	Uso de suelo y vegetación					Total por tipo de ocupación
		ARA.	ATA.	AH.	MDM.	Total.	
Permanente.	Paneles Solares.	-	98.4935	-	391.6569	490.1504	515.4652
	Caminos Internos.	-	3.3103	-	12.1567	15.467	
	Camino de Acceso.	-	1.5376	0.3679	1.206	3.1115	



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Superficie de ocupación (ha) por componente del proyecto, considerando el uso de suelo y vegetación.							
Tipo de ocupación.	Componentes del proyecto.	Uso de suelo y vegetación					Total por tipo de ocupación
		ARA.	ATA.	AH.	MDM.	Total.	
	SEE.	-	0.8378	-	1.367	2.2048	
	Canales y/o Cunetas	-	0.7522	0.0308	1.5069	2.2899	
	Alcantarilla	0.0009	0.007	-	-	0.0079	
	Zanja de Media Tensión.	-	0.4151	-	1.5724	1.9875	
	Registros de Media Tensión.	-	0.0036	-	0.0148	0.0184	
	Inversores	-	0.0484	-	0.1794	0.2278	
Temporal.	Oficinas y Almacenes	-	-	-	5.9045	5.9045	167.0594
	Área de Maniobras	-	30.1193	-	131.0356	161.1549	
Sin aprovechamiento.	Área de Conservación				178.0558	178.0558	183.3613
	Área Restringida		0.7195		4.586	5.3055	
Total por tipo de uso de suelo y vegetación		0.0009	136.2443	0.3987	729.242	865.8859	

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en las páginas 44 a la 63 del anexo denominado "Capítulo II Agosto 2024 (Actualización)" incluido en la **IA** (referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa).

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos. En este sentido y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en municipio de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza, esta **DGIRA** confirmó a través del **SIGEIA** lo manifestado, la superficie seleccionada para el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Los artículos 5 fracción X, de la **LGEEPA**, es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III, así como, O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

de un parque solar conformado por 843,480 módulos fotovoltaicos para la captación de la energía solar para generar electricidad con una potencia pico en corriente directa de 573.57 MW y en el punto de interconexión con una potencia de 415 MW, una **SEE**, red eléctrica subterránea de media tensión y dos caminos de acceso, en una superficie de 865.8859 ha, de las cuales se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales por la presencia de **MDM** en una superficie de 546.6002 ha .

- b) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**⁴ (**POEGT**). Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, **AP** incide en la Región Ecológica número **15.11**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **26** denominada "**Pliegues Saltillo-Parras**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, se espera un escenario para el año 2033 considerado como inestable, en cuanto a prioridad de atención se considera muy bajo, mientras que la política ambiental aplicable es de Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**⁵ (**POERCB**). Es un instrumento de política ambiental que promueve el aprovechamiento de los recursos naturales, sin hacer a un lado, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la planeación del desarrollo. Su objetivo es inducir el desarrollo de las actividades productivas en la región, siempre considerando la

⁴ SEMARNAT, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Continúa en la Tercera Sección), publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.

⁵ Gobierno del Estado de Coahuila. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos Estado de Coahuila. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Tomo CXIX, Número 26, el 30 de marzo de 2012. Fuente: SEMARNAT. 2016. Acciones y Programas. Ordenamiento Ecológico del Territorio. Bitácoras Ambientales de Ordenamientos Ecológicos. Bitácora Ambiental del Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos. Disponible en: <<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/bitacora-ambiental-del-ordenamiento-ecologico-de-la-region-cuenca-de-burgos>>. Última actualización: 25 de noviembre de 2016.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

conservación y protección de los recursos naturales. La Cuenca de Burgos se encuentra al Noreste del país, está ubicada en el Estado de Tamaulipas, y se extiende también hacia las zonas norteñas de Nuevo León y Coahuila. El modelo de ordenamiento ecológico para la Región Cuenca de Burgos en el estado, contiene 398 tipos diferentes de Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) a las que se les asignan los lineamientos y las estrategias ecológicas.

Por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como de la revisión y análisis del **POERCB**, esta **DGIRA** identificó que la superficie del **proyecto** incide en las tres **UGAs** siguientes: **RES-581**, **RES-599** y **RES-606**, a las cuales les aplica lo siguiente:

UGAs.	Estrategia.	Lineamientos ecológicos y objetivos.
RES-581.	Restauración/Pecuario.	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03.
RES-599.	Restauración/Turismo.	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L14: 01, 02.
RES-606.		

Al respecto, de acuerdo con la naturaleza del **proyecto** le son vinculantes los lineamientos y los objetivos siguientes:

Objetivo.	Vinculación con el proyecto.
Lineamiento 3 (L3). Rehabilitar los ecosistemas degradados.	
1. Conservar las características físicoquímicas y biológicas de suelos.	La promovente argumentó que establecerá un Programa de manejo y restauración de suelos.
3. Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	La promovente indicó que implementará un Programa de reforestación y un Programa de manejo y restauración de suelos.
4. Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	La promovente indicó que implementará Programa de manejo y restauración de suelos, para proteger y reutilizar el suelo fértil.
Lineamiento (L4). Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	
2. Promover la recarga de los acuíferos.	La promovente señaló que implementará un Programa de reforestación y un Programa de manejo y restauración de suelos.
3. Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	La promovente refirió que para prevenir la contaminación de acuíferos y, en general del componente agua, se realizarán una serie de medidas preventivas.

Además el **POERCB** establece Criterios de Regulación Ecológica (**CREs**); por lo que, de acuerdo con las obras y/o actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que son vinculantes los siguientes:

CREs.	Vinculación con el proyecto.
Agua.	
1. Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	La promovente manifestó que contratará una empresa autorizada, la cual recolectará y transportará las aguas residuales para su manejo, con el fin de evitar la contaminación de suelos y cuerpos de agua.
2. Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	La promovente indicó que con las obras que se realizarán en el Programa





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.
	de restauración y manejo de suelos, así como en el Programa de reforestación, se favorecerá la captación de agua.
3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	La promovente argumentó que consideran la implementación de los siguientes Programas: Programa de restauración y manejo de suelos, Programa de reforestación, Programa de rescate y reubicación de flora; cuya finalidad es promover la conservación de la vegetación y de los ecosistemas, lo cual también favorece las zonas de recarga.
6. Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	La promovente señaló que la construcción de las obras de drenaje consideradas corresponda a la ubicación del escurrimiento o zonas de anegamiento presentes en la superficie del proyecto.
9. Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	La promovente manifestó que llevará a cabo los siguientes Programas: Programa de reforestación y el Programa de rescate y reubicación de flora.
12. Promover la reutilización de las aguas tratadas.	La promovente indicó que en las medidas de prevención del proyecto se considera el riego de la zona, para evitar la dispersión de material particulado, con aguas tratadas.
13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	La promovente refirió que las aguas residuales y residuos generados se manejarán con empresas autorizadas para tal fin.
Suelos.	
16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	La promovente manifestó que con el desarrollo del proyecto habrá una afectación a la vegetación, esta se compensará reforestando una zona degradada dentro del Sistema Ambiental Regional (SAR).
17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	La promovente señaló que implementará un Programa de restauración y manejo de suelos.
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	La promovente manifestó que implementará los siguientes Programas: Programa de restauración y manejo de suelos, así como, el Programa de reforestación.
Cobertura vegetal.	
28. Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	La promovente argumentó que para el desarrollo del proyecto será necesaria la remoción de vegetación de MDM. En ese sentido, se dará cumplimiento a la normativa aplicable en materia forestal mediante un Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo.
30. Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	La promovente indicó que implementará los siguientes Programas: Programa de restauración y manejo de suelos, así como, el Programa de reforestación.
32. Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	La promovente expuso que en el Programa de reforestación se considerarán las especies de flora nativas de la región.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	La promovente indicó que la superficie del proyecto, no se registró la presencia de Matorral Espinoso Tamaulipeco.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La promovente refirió que el vallado será permeable a la fauna (pequeña y mediana) además de que implementará el Programa de reforestación.
37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La promovente refirió que en el Programa de reforestación se considerarán las especies de flora nativas de la región y se definirá la zona a reforestar. Sin embargo, no describió de manera específica las obras de conservación de suelos que pretende llevar a cabo a fin de dar cumplimiento al criterio.
38. Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.
39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La promovente señaló que dentro del Programa de reforestación se considerarán dichos escenarios.
41. Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	La promovente expuso que se propone un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).
Monitoreo, inspección y vigilancia.	
49. Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo.	La promovente manifestó que implementará un Programa de restauración y manejo de suelos .
Capacitación y educación ambiental.	
72. Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	La promovente mencionó que como parte de las medidas de mitigación se plantea un Programa de educación ambiental .

Al respecto, esta **DGIRA** identificó la **promovente** describió de manera general la aplicación de Programas diversos, sin que especificar las obras que pretende llevar cabo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los criterios del **POERCB**.

- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Coahuila**⁶ (**POETE**): Dicho Programa Plantea el análisis de un sistema socio espacial, conducente a organizar y administrar su uso y ocupación, en conformidad con las condiciones naturales y de los recursos naturales, la dinámica social, la estructura productiva, los asentamientos humanos y la infraestructura de servicios, para prever los efectos que provocan las actividades socioeconómicas y establecer las acciones a ser instrumentadas con miras al desarrollo sostenible. Aunado a lo anterior, El **POETE** está conformado por 468 **UGAs**, cuyo objetivo es la creación de áreas homogéneas a las cuales se les asigna políticas ambientales, lineamientos, estrategias y **CREs** con la finalidad de generar instrumentos de planeación que mantengan su estado actual.

Al respecto, la **DGGFSOE** mediante oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/3050/2024** de fecha 10 de octubre de 2024, referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente Resolución Administrativa, ratificó que al **proyecto** le es aplicable dicho instrumento, de acuerdo con lo siguiente:

"...Con base en las coordenadas UTM y croquis reportados en la MIA-R, se tiene que el proyecto se ubica en las unidades de gestión ambiental (UGA) PRO-RH24B-396, PRO-RH24B-422 y PRO-RH24B-416, de acuerdo con el

⁶ Gobierno del Estado de Coahuila. ACUERDO por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la cual el gobierno estatal, los municipios y la comunidad en general, participarán en la planeación, ordenamiento y regulación de todas las acciones en materia de ordenamiento ecológico, así como la responsabilidad y alcances del mismo programa. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Tomo CXXIV, Número 95, el 28 de noviembre de 2017; así como, ACUERDO por el cual se adicionan los Cambios de Uso de Suelo CUS3 y CUS4 al Cuadro 3 relativo a los Criterios de Regulación Ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de noviembre de 2017. publicado en Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Tomo CXXVII, Número 32, el 21 de abril de 2020.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (POER-Coah), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de noviembre de 2017, modificado el 21 de abril del 2020...

Por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, de la revisión y análisis del **POETE**, esta **DGIRA** identificó que la superficie del **proyecto** incide en las **cinco UGAs** siguientes: **PRO-RH24B-396, PRO-RH24B-404, PRO-RH24B-416, PRO-RH24B-422 y PRO-RH24B-428**. Lo anterior, fue corroborado por la **SMA** del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante oficio número **SMA/212/2024** de fecha 28 de agosto de 2024, señalado en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa, en la que indicó lo siguiente:

"[...]

3. Se corrobora la ubicación del proyecto en relación a las UGA PRO-RH24B-396, PRO-RH24B-404, PRO-RH24B-416, PRO-RH24B-422, PRO-RH24B-428 del POETE, sin embargo, considerando que las UGA se encuentran en una política ambiental de protección y su objetivo es mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, se necesita orientar la actividad productiva con un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales..."

En este sentido, el **POETE** se establece que para las **UGAs** en las que incide la superficie del **proyecto**, le aplican políticas ambientales, usos y **CRÉs** que se muestran a continuación:

No. UGA (*)	297.	299.	302.	303.	305.
Clave UGA	PRO-RH24B-396	PRO-RH24B-404	PRO-RH24B-416	PRO-RH24B-422	PRO-RH24B-428
Política.	Protección.	Protección	Protección.	Protección	Protección
Uso compatible.	Ganadero.	Ganadero.	Agrícola.	Agrícola.	Agrícola.
Uso incompatible.	Agrícola, Cinegético, Conservación, Forestal, Urbano.	Agrícola, Cinegético, Conservación, Forestal, Urbano.	Cinegético, Conservación, Forestal, Ganadero.	Cinegético, Conservación, Forestal, Ganadero.	Cinegético, Conservación, Forestal, Ganadero.
Criterios	CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC3, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.	CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC3, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, Todos Turismo, Todos Generales.	CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.	CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería Metálicos.	CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Turismo, Todos Generales.
Notas: (*): Numeración establecida por el POETE de acuerdo a lo señalado en su "Cuadro 1. Unidades de Gestión Ambiental, municipios y usos". Acrónimos: Cambio de Uso de Suelo (CUS), Cambio Climático (CC) y Ganadero (GAN).					



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 15 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, a las cinco **UGAs** tienen designada la política de **protección**, la cual, de acuerdo con el **POETE**, se definen de la siguiente manera:

"El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. Tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales. Se necesita orientar la actividad productiva con un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo o anulando la presión sobre de ellos. Se fomenta en ciertas áreas la actividad forestal para la extracción de productos maderables y no maderables.

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto la **promovente** con la finalidad de dar atención a dicha política, manifestó lo siguiente: *"Como parte de los impactos que se tendrán por la implementación del PFV, se tiene la fragmentación del hábitat (a pesar de que en las zonas aledañas al PV ya están perturbadas por actividades agropecuarias) y la remoción de la cobertura vegetal. En consecuencia, se propusieron una serie de medidas de compensación y mitigación, algunas de las cuales son la elaboración de un Programa de Reforestación, en este se considerará un sitio que favorezca la continuidad de los ecosistemas y se definirán las especies, preferentemente nativas, las cuales se elegirán considerando las que mejor se adapten a las condiciones actuales del ecosistema cuanto a suelo, clima, en topografía, disponibilidad de agua, vegetación natural y los objetivos de la plantación, entre otras. Con la reforestación se busca recuperar parcial o totalmente las funciones del sitio, controlando los procesos de degradación y mejorando la calidad del agua, suelo, aire, revertir la desertificación y crear corredores biológicos que sirvan como sitios de refugio, alimentación y protección de la fauna."*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, esta reconoce que por las obras y actividades del **proyecto** se generarán impactos ambientales como la fragmentación del hábitat, derivado de que se requiere la remoción de vegetación en una superficie de **546.6002 ha** que sustentan vegetación de tipo **MDM**, situación que no es acorde al objetivo señalado en dicha política, dado que la misma busca mantener la continuidad de los servicios ambientales y anulando la presión sobre los ecosistemas. Así mismo, aun y cuando refirió que dentro del **SAR** se encuentran zonas perturbadas por actividades agropecuarias, se tiene que la **promovente** registró la presencia de distintos organismos de fauna silvestre, manifestando una riqueza de 15 especies del grupo de la herpetofauna, 84 especies de aves y 42 especies de mamíferos, de los cuales, además identificó la presencia de 24 especies prioritarias para la conservación, lo cual evidencia que el **SAR** y **AP** aun ofrecen sitios de descanso, alimento, reproducción y tránsito para tales especies de fauna silvestre y por lo tanto promueven la continuidad de los procesos ambientales. Dónde para ejemplificar que la fauna silvestre transita en tales áreas, la **promovente** señaló la presencia de un mamífero de gran tamaño correspondiente a *Ursus americanus* (Oso negro americano)





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

que se encuentra catalogado en peligro de extinción de acuerdo con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y cuya presencia se registró dentro del **AP**, manifestando que este mamífero se observó en zonas donde esta especie acostumbra a obtener agua aprovechando la infraestructura de riego y los bebederos del ganado.

Por otra parte, con respecto a lo establecido en los **CREs** que le son vinculantes al **proyecto** de acuerdo a las obras y/o actividades que requiere llevar a cabo para su desarrollo, esta **DGIRA** analizó la información manifestada con relación a la congruencia del cumplimiento que pretende dar los mismos, en este sentido, se tiene lo siguiente:

CREs.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
Cambio de Uso de Suelo.		
<i>CUS1. Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para ya mantener la conectividad ecológica.</i>	La promovente manifestó en la IA, referida en el RESULTANDO VII de la presente Resolución Administrativa, lo siguiente: <i>"Tal como se manifestó con anterioridad, el 21 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza la actualización el POERTECZ, en la cual se adicionaron los Criterios de Regulación Ecológica de Cambios de Uso de Suelo CUS3 y CUS4. Que la finalidad de la adición de los criterios de regulación ecológica es permitir la posibilidad del intercambio de derecho de uso del territorio, a través de permutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para aumentar la intervención de proyectos para el desarrollo, con la condición de que los terrenos forestales que cedan sus derechos sean conservados.</i> <i>Así mismo, es importante señalar que, en el Transitorio Segundo de la actualización, se indica que: "Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el Acuerdo, así como en los Criterios de Regulación Ecológica que se adicionan."</i>	Al respecto, dicho criterio le es aplicable a las cinco UGAs en las que incide el AP, en este sentido, esta DGIRA observó que la promovente sólo se limitó a enunciar y citar lo que se establece en el POETE, omitiendo justificar como es que las obras y actividades del proyecto no contravienen lo establecido con dicho criterio. Lo anterior, resulta relevante ya que este criterio hace referencia a la superficie en la que se permite por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a nivel de predios, lo cual es conducente al proyecto, ya que por su ejecución, se pretende la remoción de vegetación en áreas forestales en una superficie de 546.6002 ha que sustentan MDM. Sin embargo, la promovente no se pronunció con respecto a dicha superficie que requerirá el CUSTF, aunado a que no subsanó lo solicitado mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-02108-24 de fecha 29 de mayo de 2025, referido en el RESULTANDO V de la presente Resolución Administrativa, ya que esta DGIRA requirió que demostrara como es que las obras y actividades del proyecto dan





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. Énfasis añadido por esta DGIRA.		cumplimiento al criterio en cita, de acuerdo con lo siguiente: "8. Con respecto a la vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POERTECZ), se tiene la siguiente información: a) Demostrar el cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica CUS1 y CUS3; lo anterior, considerando que estos hacen referencia al cambio de uso de suelo en terrenos forestales a nivel de predios (cuantificación porcentual) y no al de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) como fue manifestado." Sin embargo, la promovente no demostró como las obra y actividades del proyecto dan cumplimiento a lo establecido al criterio CUS1.
CUS3. Los terrenos forestales que, por excepción, sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta en un máximo de un 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, provenientes de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de	La promovente manifestó lo siguiente: "Derivado de lo anterior, el "Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva" se vinculará con lo señalado en el CUS3. Por lo tanto, el área del proyecto tiene una superficie total de 865.8859 ha, de las cuales 729.2420 ha presentan vegetación tipo Matorral Desértico Micrófilo, que de acuerdo con lo señalado en el criterio CUS3 se podrá remover hasta un 80% de los terrenos forestales del predio (lo que corresponde a 583.3936 ha) y el 20% (145.8484 ha) restante del terreno forestal estará sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente.	Cabe señalar que, dicho criterio le es aplicable a las cinco UGAs en las que incide el AP. Al respecto, esta DGIRA identificó que los criterios CUS1 y CUS3 hacen referencia a la superficie que se permite destinar al cambio de uso de suelo (del 30 al 80%), en los cuales se expresa que tal superficie, es a nivel de predios y para proyectos acordes a la vocación de las UGA. Aún y cuando la promovente manifestó que el proyecto "se vincula" con el criterio de regulación ecológica CUS3, pero decir, que un criterio aplica no demuestra que éste lo cumpla. Aunado a lo anterior, el 80 % para desmontar es un máximo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: • Disminución del riesgo por incendio. • Control de plagas. • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. Énfasis añadido por esta DGIRA.	Por lo que, para la instalación de las obras requeridas para el proyecto, se pretende remover una superficie de 546.6002 ha de vegetación tipo Matorral Desértico Micrófilo, de acuerdo con la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, lo que corresponde al 74.95% de los terrenos forestales del predio del proyecto; mientras que de las 182.6418 ha restantes, 178.0558 ha son para conservación y las 4.5860 ha se consideran como área restringida, es importante señalar que, en dichas áreas no se pretenden realizar ningún tipo de intervención y/o remoción de vegetación. Con relación a la transferencia de derechos en una superficie equivalente a la superficie a intervenir, la promovente manifiesta que dicha transferencia se realizará en la UGA PRO-RH24B-404, UGA en la que incide parte del proyecto, en una superficie de 560 ha en terrenos forestales, los cuales serán designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida, tal como se indica en presente criterio, así mismo se destaca que, se consideran 13.3993 ha adicionales a la superficie de afectación (546.6007 ha)".	condicionado a la transferencia de derechos de desarrollo y al cumplimiento de requisitos jurídicos y ambientales. Por tanto, calcular que 546.6002 ha representan 74.95 % solamente demuestra que la superficie se encuentra por debajo del 80 %, pero no demuestra que el proyecto tenga derecho a utilizar ese porcentaje. Por lo que se tiene que ambos criterios son de aplicabilidad a las cinco UGAs en las que incide el proyecto, en las cuales de acuerdo con lo referido por el POETE, los usos compatibles solo son ganadero y agrícola, sin que se considere a las energías renovables, como el caso del proyecto. Por otra parte, el criterio CUS3 no constituye una habilitación automática para incrementar el porcentaje de ocupación del predio, sino una hipótesis excepcional sujeta al cumplimiento estricto de requisitos técnicos y jurídicos específicos. Dicho criterio no sustituye el análisis del CUS1, sino que opera únicamente cuando se acreditan previamente sus presupuestos normativos, entre ellos: la identificación de terrenos preferentemente forestales para efectos de transferencia de derechos, la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado y la sujeción de los predios cedentes a un programa de restauración ecológica técnicamente definido, en este caso denominado como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
		Por lo que la promovente no acreditó el cumplimiento efectivo y jurídicamente formalizado de tales condiciones, ya que no evidenció que, al momento de la evaluación, existía acreditación concreta, y verificable de la transferencia de derechos invocada para la creación de la Reserva Natural Voluntaria. Por lo anterior, esta DGIRA determina que el proyecto no es congruente con lo establecido en POETE.
Cambio Climático.		
CC6. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida. Énfasis añadido por esta DGIRA.	Con la finalidad de dar atención a dicho criterio, la promovente manifestó lo siguiente: <i>"...la promovente ratifica que el presente criterio le aplica a las UGA: PRO-RH24B-416, PRO-RH24B-422 y PRO-RH24B-428 en las que incide el AP. Por lo tanto, es importante señalar que la naturaleza del proyecto es la generación de energía eléctrica mediante una fuente renovable (solar) con lo cual, se disminuirán las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que de acuerdo con información del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, el sector energía es el principal emisor de gases y compuestos de efecto invernadero, ya que en la actualidad contribuye con el 82.4% del total de CO2 equivalente. No obstante, si bien es cierto que para la instalación de las obras del proyecto se requiere de la remoción de 546.6002 ha de vegetación tipo Matorral Desértico Micrófilo, las cuales se ubican en terrenos con vegetación forestal y preferentemente forestales. Por lo cual, dentro de las medidas de mitigación se considera llevar a cabo un Programa de rescate y reubicación de flora, así como un Programa de reforestación. Así mismo, dentro del AP se considera un área de conservación de 178.0558 ha, la cual presenta vegetación forestal y con la</i>	Al respecto, de acuerdo con lo establecido en dicho criterio no se permite la instalación de infraestructura para la generación de energía renovable y que corresponde al proyecto por tratarse de un parque solar mismo que pretende instalarse en una superficie total de 865.8859 ha de las cuales 546.6002 ha corresponden a ecosistemas con vegetación forestal de MDM, tal y como se describió en el CONSIDERANDO 9 de la presente Resolución Administrativa. Si bien el criterio establece una temporalidad establecida señalando el año 2050; sin embargo, es importante considerar desde este momento la ocupación del proyecto, ya que dicha afectación sería al largo plazo, dado que una vez construido, la promovente manifestó que pretende que la operación sea por 30 años, por lo anterior, esto no estaría encaminado al propósito del criterio. Por otra parte, se prevé una afectación directa a un ecosistema con vegetación forestal, debido a que el proyecto requiere la remoción de vegetación en áreas





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CRES.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
	<i>que se pretende la continuidad de la vegetación con el predio adyacente, así como de los ecosistemas, lo que beneficiará a las especies de fauna y flora nativas."</i>	forestales de MDM. Esta actividad generaría diversos impactos ambientales identificados por la promovente, entre los que destacan: modificaciones en la composición de especies, reducción del tamaño de las poblaciones de flora y fauna y el efecto barrera. Dichos impactos incidirían de manera directa sobre la flora y fauna presentes en el AP, donde existe un ecosistema con vegetación forestal asociado a la presencia de MDM. Lo anterior se sustenta en los registros proporcionados por la promovente, correspondientes a diversas especies de flora y fauna, los cuales evidencian que el AP funciona como un área de descanso, alimentación, reproducción y tránsito para dichas especies. En este este orden de ideas, un Programa de rescate de flora, reforestación o conservación de otras áreas no cambia el hecho de que la infraestructura se instalará sobre vegetación forestal. En consecuencia, en un escenario proyectado al año 2050, la afectación a los ecosistemas con vegetación forestal ya se habría materializado, derivado de la remoción de la cobertura vegetal y de los impactos ambientales asociados al desarrollo del proyecto. Por tanto, determina que se incumple con lo establecido en dicho criterio.
Generales.		
GEN4. Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas	La promovente argumentó lo siguiente: <i>"El proyecto es vinculante con este criterio y da cumplimiento al presentar la MIA en su modalidad Regional."</i>	Al respecto, y de acuerdo con dicho criterio, se busca que se garantice el desarrollo sustentable en la superficie que ocupa la Unidad de Gestión Ambiental, de manera que sea congruente tanto lo establecido en la política de protección en





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
<i>con los programas de ordenamiento ecológico existentes.</i> Énfasis añadido por esta DGIRA.		la que se debe mantenerse la continuidad de las estructuras procesos y los servicios ambientales, debiendo considerar que, también se establece la necesidad de orientar la actividad productiva; lo anterior, toma relevancia dado que los usos compatibles para dicha UGA se refieren a la agricultura y a la ganadería, que corresponden a actividades preponderantes, y que en las cuales si bien no es incompatible la infraestructura fotovoltaica tampoco le está permitida, de manera que en caso de aplicarse deberá garantizar la congruencia siempre y cuando en la evaluación haya quedado evidenciado el debido cumplimiento a lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico. Sin embargo, esta DGIRA determina que las obras y actividades propuestas carecen de congruencia con las disposiciones del POETE, toda vez que la promovente no acreditó que el proyecto sea compatible con lo establecido en los CRE CUS1, CUS3 y CC6. Lo anterior, debido a que dichos criterios restringen la realización de obras y actividades indispensables para la ejecución del proyecto, entre ellas la remoción de vegetación de MDM. Esta actividad implica una afectación directa a un ecosistema con vegetación forestal y, en consecuencia, a la flora y fauna asociadas al AP. Asimismo, la remoción de dicha vegetación conllevaría la generación de diversos impactos ambientales identificados por la promovente, entre los que destacan las modificaciones en la composición de especies, la reducción del tamaño de las poblaciones de flora y fauna y la generación de un efecto barrera, con





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
		las consecuentes afectaciones sobre la funcionalidad ecológica del área, ya que como fuera señalado, el AP sustenta áreas de refugio, tránsito, alimento y reproducción a las distintas especies de flora y fauna registrada.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/3050/2024** de fecha 10 de octubre de 2024, referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual la **DGGFSOE** ratificó que el **proyecto no es congruente con el POETE**, en dicho oficio estableció lo siguiente:

"...esta Dirección General concluye que el "Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva" contraviene al POER-Coah, conforme lo establecido por los criterios ecológicos CUS1 y CC6 por lo que no es congruente con el mismo..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** determina que, de acuerdo con la vinculación llevada a cabo por la **promovente** para los **CREs** siguientes: **CUS1, CUS3, CC6 y GAN4**, al no justificar y evidenciar como es que las obras y/o actividades del **proyecto** se ajustan a lo establecido en dichos criterios, el **proyecto** contraviene lo establecido con los **CREs CUS1, CC6 y el GAN4** al no existir congruencia en la debida aplicación al cumplimiento de los mismos derivado de las obras y actividades del **proyecto** con el **POETE**, limitándose a **afirmaciones declarativas, cálculos de superficie y una manifestación de intención futura**, pero no demuestra el cumplimiento de los presupuestos normativos que condicionan la aplicación de los **CREs**, identificando que la **promovente** se limitó, en términos generales, a identificar los criterios que considera aplicables, realizar operaciones aritméticas respecto de las superficies de vegetación forestal y manifestar la intención de implementar determinadas medidas o mecanismos de compensación, sin acreditar de manera objetiva, verificable y documental el cumplimiento de los supuestos y condiciones establecidos en cada criterio.

- e) Con respecto a la existencia de **Programas de Ordenamiento Ecológico de nivel local**, esta **DGIRA** solicitó opinión técnica a la **SIDUM**, H. Ayuntamiento de Saltillo y la **SMA**, de acuerdo a lo indicado en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa, para que en el ámbito de su competencia, informaran a esta **DGIRA** de los ordenamiento ecológicos aplicables al **proyecto**, de lo que, se tiene que





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

la **SIDUM** mediante oficio número **SIDUM/DS/1195/2024** de fecha 14 de agosto del 2024, referido en el **RESULTADO VIII** de la presente Resolución Administrativa, señaló entre otros lo siguiente:

"...Contar con la viabilidad técnica y jurídica, las autorizaciones federales, estatales y municipales en materia de uso de suelo y en su caso de cambios de uso de suelo, de conformidad con las disposiciones ambientales y urbanas, que le apliquen..."

Mientras que el **H. Ayuntamiento de Saltillo**, a través del oficio número **DMADS/1016/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, referido en el **RESULTADO X** de la presente Resolución Administrativa, entre otros, indicó lo siguiente:

"...que el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza no cuenta con antecedente o un vigente Programa de Ordenamiento Ecológico, así como tampoco con una relación de Áreas Naturales Protegidas, en cuanto algún Programa Municipal de Desarrollo Urbano..."

Por lo anterior, esta **DGIRA** corroboró que el municipio de Saltillo no cuenta con algún Programa Municipal de Desarrollo Urbano o con un Programa de Ordenamiento Ecológico.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **SAR**, señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R**, para la delimitación del **SAR**, utilizó diversos insumos cartográficos los cuales se manejaron mediante un sistema de información geográfica, empleando el software ArcGis 10.5, donde se ubicó el **AP** y las capas temáticas que se consideraron para su delimitación, a través de la técnica de sobreposición de capas, utilizando información proveniente de diversas fuentes, indicando que su delimitación corresponde con el Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII (2018) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el **POERCB**, el **POETE**, y las microcuencas, resultando la superficie del **SAR** en **18,330.7230 ha**.

Es importante señalar que la **promovente** manifestó en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, que derivado de la actualización del polígono del **proyecto**; lo anterior, debido a que inicialmente incluía una Línea de Transmisión; con el objetivo de enriquecer la información biológica recabada durante la primera campaña de muestreo, realizó un muestreo complementario en temporada de secas, por lo que, se actualizó el **Capítulo IV**. En ese sentido, la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detalla en las páginas 7 a 177 del **Capítulo IV actualizado**. Los aspectos más relevantes son los siguientes:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. El **SAR** presenta dos unidades climáticas: Semiseco templado (BS1kx'), y Templado subhúmedo (Cx'). Dónde el clima Semiseco templado (BS1kx') es templado con verano cálido, temperatura media de 12° a 18 °C, siendo en el mes más frío de 3° a 12 °C y el mes más cálido mayor a 18 °C y con un régimen de lluvia que corresponde a escasa todo el año, mientras que el clima templado subhúmedo (Cx') presenta una temperatura media de 12° a 18 °C, con un régimen de lluvia que corresponde a escasa todo el año.

De acuerdo con la información registrada en la estación meteorológica (5145) "San Juan de la Vaquería" del Servicio Meteorológico Nacional, y para el período comprendido entre los años 1951-2010, la **promovente** manifestó que en el **SAR** y **SAR** se presenta una temperatura media anual de 17.4 °C con una máxima anual de 25.6 °C y la mínima de 9.2 °C; la precipitación promedio es de 432.70 mm en un año normal. Los meses más calurosos son de junio a julio (22.2 °C – 21.7 °C), con una temporada de lluvias muy marcada, que va de junio a septiembre, siendo agosto, el mes de mayor precipitación con 86.2 mm.

Geomorfología. El **SAR** se encuentra inmerso en dentro de la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental, dentro de la subprovincia Pliegues Saltillo - Parras. El **SAR** abarca las topoformas: bajada típica, sierra plegada, llanura baja de piso rocoso o cementado con lomerío, sierra plegada-flexionada y sierra compleja con bajadas, mientras que el **AP** se encuentra en el sistema bajada típica.

Suelo. En el **SAR** se presentan cuatro tipos de suelo, kastañozem (Ks), leptosol (Lp), phaeozem (ph) y calcisol (cl). En la **AP** y el **SAR** presenta un grado de degradación moderado causado por las actividades agrícolas y sobrepastoreo.

Hidrología superficial. El **SAR** y **AP** se encuentra dentro de la región hidrográfica número 24 denominada "Bravo Conchos"; en la cuenca "Río Bravo – San Juan" y en la subcuenca "Río San Miguel". A su vez, el **SAR** se encuentra en las microcuencas "San Juan de la Vaquería", "La Angostura" y "37-158-02-001".

Al respecto, la **CONAGUA** a través del oficio número **B00.7.02.-0221** de fecha 27 de agosto de 2024, referido en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

"...Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas" se observa que el trazo y el área del proyecto, cruzan y colindan con varios arroyos sin nombre, los cuales descargan sus aguas en el arroyo San Juan de la Vaquería..."

Por lo que, la **promovente** manifestó que en el **AP** inciden algunas corrientes intermitentes; de las cuales, tres se encuentran en los límites del flanco oeste; así mismo, tres corrientes se encuentran en la porción sureste del **proyecto** y se sobreponen con el área de conservación, por lo que, no se verán afectadas de ninguna forma, ya que en dicha área no se realizará ningún tipo de aprovechamiento y quedará fuera del cerco perimetral. Finalmente, una séptima corriente de orden 4, intersecta con el camino de acceso B. Lo anterior, resulta relevante debido que esta **DGIRA** no tiene la certeza de que las corrientes intermitentes manifestadas no sean modificadas, toda vez que, la **promovente** manifestó que llevaría a cabo canales y cunetas.

COMPONENTES BIÓTICOS.

Vegetación. Al respecto, la **promovente** expuso que de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de **INEGI**, en el **SAR** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación, que se enlistan a continuación:

Usos de suelo y vegetación.	Superficie (ha).
MDM.	6,700.79
Pastizal Natural.	3,803.07
Agricultura de Temporal Anual.	2,802.95
Pastizal Inducido.	2,362.51
Asentamientos Humanos.	1,412.32
Matorral Desértico Rosetófilo.	635.56
Agricultura de Riego Anual.	422.31
Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral desértico micrófilo.	191.22
Total	18,330.72

Con la finalidad de corroborar y complementar la información identificada a través del **INEGI**, la **promovente** realizó la caracterización de la vegetación mediante sitios de muestreo a fin de evidenciar la composición florística, tanto del **AP**, como del **SAR**. Los datos se obtuvieron mediante dos campañas de muestreo durante temporadas de lluvias y secas, la primera entre junio y julio del 2023 y la segunda entre febrero y marzo del 2024. Para lo cual, realizó un muestreo sistemático estratificado, mediante cuadrantes





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

de diferentes dimensiones dependiendo del estrato: arbóreo, cactáceas y agaves; arbustivo y herbáceo realizando 45 sitios de muestreo; de los cuales 24 dentro del **AP** y 21 en el **SAR**.

El método y la ubicación de los sitios de muestreo se encuentran en las páginas 50 a 66 de la actualización del **Capítulo IV**, incluidos en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.

En ese sentido, la **promovente** manifestó que la vegetación en el **SAR**, corresponde a **MDM** y pastizal inducido, para las cuales, durante ambas campañas de muestreo registró 53 especies, pertenecientes a 21 familias. La familia mejor representada es *Cactaceae* con 18 especies, seguida de *Poaceae* con siete y *Asteraceae* con seis. Con respecto a su origen, 44 especies se consideran nativas, siete son endémicas de México y dos especies son consideradas exótico-invasoras. Dos especies registradas se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tales como *Mammillaria hahniana* (Biznaguita) en la categoría de Amenazada (**A**) y la *Ferocactus pilosus* (Biznaga barril de lima) en Protección especial (**Pr**). Por lo anterior, presentó los resultados para el **SAR**, diferenciando de forma independiente cada tipo de vegetación identificado en campo, de igual modo, para cada estrato en el que se categorizó la vegetación (arbóreo, cactáceas y agaves, arbustivo y herbáceo), como se muestra en el siguiente cuadro:

Registros de vegetación en el SAR.		
Estrato.	MDM.	Pastizal Inducido.
Arbóreo.	Únicamente es representado por dos especies de presencia aislada, <i>Yucca filifera</i> (Izote) presentó un índice de valor de importancia (IVI) de 241.15.	Únicamente se registró una especie, la cual corresponde a <i>Y. filifera</i> .
Arbustivo.	La promovente identificó 12 especies de arbustos, con un registro total de 1,291 individuos siendo <i>Parthenium incanum</i> (Mariola) la más abundante al igual que en el muestreo, de temporada de lluvias con 561 individuos, seguida de <i>Larrea tridentata</i> (Gobernadora) con 314 individuos y <i>Flourensia cernua</i> (Hojasén) con 211 individuos.	La especie más abundante es <i>Parthenium argentatum</i> (Guayule) con 71 individuos, seguida de <i>F. cernua</i> con 40 individuos, <i>P. incanum</i> con 23 y <i>L. tridentata</i> con 22 individuos.
Herbáceo.	La composición florística consistió en 15 especies de las cuales la más abundante fue <i>Glandularia bipinnatifida</i> (Alfombrilla de campo) con 43 individuos, seguida de <i>Bouteloua scorpioides</i> (pasto) con 32 individuos y <i>P. incanum</i> con 22 individuos.	Se identificaron 15 especies siendo la más abundante <i>B.scorpiodes</i> con 186 individuos seguida de <i>G. bipinnatifida</i> con 126 individuos y <i>Setaria leucopila</i> (Zacate temprano) con 20.
Cactáceas y agaves.	En este estrato registró 20 especies siendo <i>Agave lechuguilla</i> (Maguey lechuguilla) la más abundante con 2827 individuos, seguida de <i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Está constituido por 8 especies destacando <i>Echinocereus stramineus</i> (Alicoche) con 55 individuos, seguido de <i>C. leptocaulis</i> con 15 especies y <i>O. phaeantha</i> con 11 individuos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Registros de vegetación en el SAR.		
Estrato.	MDM.	Pastizal Inducido.
	(Tasajillo) con 391 y <i>Opuntia phaeacantha</i> (nopal) con 110 individuos.	

Respecto al **AP**, la **promovente** manifestó que registró 31 especies de las cuales 25 son nativas, cinco se encuentran en la categoría endémicas y una en exótica/invasora esto para el muestreo durante la temporada de lluvias. Mientras que para la temporada de secas se registraron 40 especies de las cuales 35 son nativas cuatro se encuentran en la categoría de endémicas y una en la categoría de exótica-invasora. En cuanto a la temporalidad, señaló que identificó un total de 2,832 individuos de 32 especies para el muestreo de lluvias y 4,649 individuos de 40 especies para el muestreo de secas. Las familias mejor representadas para ambas campañas fueron: *Cactaceae* con 11 especies, seguida de *Asteraceae* con ocho. De acuerdo a lo señalado, estos registros corresponden a dos tipos de vegetación, tales como **MDM** y pastizal inducido, como se muestra en el siguiente cuadro:

Registros de vegetación en el área del proyecto		
Estrato.	MDM.	Pastizal Inducido.
Arbóreo.	Al respecto, la promovente identificó dos especies. <i>Y. filifera</i> fue la más abundante con cuatro individuos y <i>Prosopis glandulosa</i> (Mezquite) con tres individuos registrados durante la temporada de lluvias y para la temporada de secas se registraron seis individuos de <i>P. glandulosa</i> y <i>Y. filifera</i> con 3 individuos	No registró ninguna especie.
Arbustivo.	La promovente identificó 11 especies, con un registro total de 2,183 individuos, siendo <i>P. incanum</i> la especie más abundante con 1411 individuos, seguido de <i>F. cernua</i> con 324, <i>L. tridentata</i> con 224 y <i>Condalia warnockii</i> (Tecomlate) con 167.	Registró solamente a la especie <i>L. tridentata</i> , con un solo individuo.
Herbáceo.	La promovente identificó un total de 14 especies, la especie <i>B. scorpioides</i> fue la especie más abundante con 199 individuos, seguido de <i>Cynodon dactylon</i> (Gallitos) con 51 y <i>Solanum elaeagnifolium</i> (pera) con 35.	Identificó un total de tres especies, siendo <i>B. scorpioides</i> la más abundante con 23 individuos, y <i>S. elaeagnifolium</i> con cuatro individuos
Cactáceas y agaves.	La promovente registró 10 especies, <i>C. leptocaulis</i> presentó el mayor número de individuos con 90, seguida de <i>O. phaeacantha</i> con 57, ambas son especies comunes de zonas semiáridas, seguidas de cuanto a <i>Opuntia engelmannii</i> (nopal cuijo) que se registró con 49 individuos	Solo identificó a la especie de <i>O. engelmannii</i> , con dos individuos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Asimismo, durante el periodo de lluvias, la **promovente** registró tres individuos de *Ferocactus pilosus* (Biznaga Barril de Lima), misma que se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de **Pr**.

Al respecto, la **promovente** manifestó que los análisis de diversidad obtenidos tanto en el **SAR** como en el **AP**, en los diferentes tipos de vegetación y para los diferentes estratos, pueden ser considerados como bajos, ya que registró valores inferiores a 2, lo cual indica que tanto en el **SAR** como en el **AP**, determinadas especies se han visto favorecidas en los procesos de sucesión y recuperación después de una intervención con actividades humanas, toda vez que en ambos sitios se registró evidencia de desarrollo de actividades previas, principalmente agrícolas y ganaderas. Sin embargo, resulta relevante destacar que la **promovente** manifestó que aun cuando el **AP** presenta evidencias de intervenciones previas y una baja diversidad, el proceso de sucesión en el que se encuentra le confiere un importante papel ecológico principalmente como hábitat para la fauna que se vería afectado por la remoción de vegetación forestal.

El listado de las especies por estrato y comunidad vegetal tanto del **SAR** y **AP** se encuentran en las páginas 62 a la 108 de la actualización del **Capítulo IV**; así como, en las páginas 66 a la 84 de la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa. Sin embargo, aun y cuando la **promovente** refirió que anexó una base de datos, esta no se encuentra en los anexos incluidos en dicha **IA**.

Fauna. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, para la caracterización de los distintos grupos de vertebrados terrestres presentes en el **AP** y **SAR**, empleó métodos de campo para la recolección de datos, según el grupo faunístico, la selección de hábitats representativos para la fauna con el uso de imágenes de satélite y de los tipos de vegetación. Al respecto indicó que el trabajo en campo se realizó especialistas en fauna, en dos campañas de muestreo, la primera el mes de junio del 2023 (lluvias) y la segunda de febrero a marzo del 2024 (secas); además de que elaboró un listado bibliográfico de las especies con distribución potencial en el **SAR**. Con respecto a los métodos de muestreo empleados por la **promovente** para caracterizar a cada grupo faunístico y las coordenadas de los sitios de muestreo se describen en las páginas 109 a la 127 de la actualización del **Capítulo IV** y en los anexos denominados: "02_BD_AVES_S&LL", "01_BD_HERPETOFAUNA_S&LL", "03_BD_MAMÍFEROS_MyG_S&LL", "04_BD_Pequeños mamíferos_S&LL" y "04_BD_QUIRÓPTEROS_S&LL" (archivos .xls), todos incluidos en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.

De acuerdo con lo referido por la **promovente**, la composición potencial por grupos faunísticos se muestra en el siguiente cuadro:



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 29 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Grupo.	Descripción de la composición potencial de fauna.	Registros obtenidos mediante muestreos tanto en el SAR y AP.
Herpetofauna.	La promovente identificó registros de 79 especies de anfibios y reptiles con distribución potencial, clasificadas en tres órdenes y 19 familias. Del total de especies con distribución potencial, 13 son anfibios y 66 son reptiles. Así mismo, 26 especies se encuentran con alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 de las cuales 11 como A y 15 bajo Pr . A nivel internacional, de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), una especie se encuentra como en peligro de extinción (EN), dos como casi amenazadas (NT), 71 en preocupación menor (LC) y el resto sin evaluación (NE). Del total 22 especies se consideran endémicas de México, el resto son nativas. No se tiene registro de especies introducidas.	De forma general, la promovente manifestó que registró quince especies de dos órdenes (<i>Anura</i> y <i>Squamata</i>) y cinco familias. Las familias mejor representadas son: <i>Phrynosomatidae</i> y <i>Colubridae</i> , con ocho y tres especies respectivamente. De forma particular, en el AP , registró la presencia de ocho especies, mientras que en el SAR , registró 11. De las especies registradas, tres se encuentran con alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo; una A y dos en Pr . A nivel internacional por la IUCN , una especie se encuentra en la categoría de NE y el resto en LC . Cuatro de las nueve especies registradas son consideradas endémicas de México; además de que señaló que no se reporta la presencia de especies introducidas.
Aves.	La promovente identificó registros de 210 especies de aves con distribución potencial, clasificadas en 16 órdenes y 48 familias. 18 especies se encuentran con alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 dos en Peligro de extinción (P), cuatro como A y 12 bajo Pr . A nivel internacional por la IUCN , una especie se encuentra como EN , cinco especies se clasifican como NT , 200 en LC , dos como VU y dos NE . Con respecto a su residencia, el grupo de las residentes permanentes está conformado por 103 especies, las migratorias de invierno por 72 especies, las transeúntes con 9, las migratorias de verano con 23 y residentes con poblaciones que realizan movimientos migratorios son 3. De acuerdo con su endemismo, dos especies se consideran endémicas, cinco Cuasiendémicas y 16 Semiendémicas. Por otro lado, cinco especies son consideradas exóticas introducidas.	De forma general, la promovente registró 84 especies, clasificadas en 12 órdenes y 33 familias; donde las mejor representadas <i>Passerellidae</i> y <i>Tyrannidae</i> . De forma particular, en el AP , registró la presencia de 49 especies, mientras que en el SAR , registró 76. Del total, siete especies cuentan con alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 : una A , cinco en Pr y una P . De acuerdo con la lista roja de la IUCN , una especie se encuentra catalogada como EN una especie NE , una especie se cataloga NT , una como VU y el resto en LC . Asimismo, identificó una especie endémica y cuatro semiendémicas. Tres especies son consideradas exóticas introducidas. De acuerdo con su estacionalidad, el grupo de las residentes (R) fue el mejor representado con 57 especies, seguido por las migratorias de invierno (MI) con 18, siete migratorias de verano (MV) y dos transeúntes (T).
Mamíferos pequeños (roedores).	La promovente tiene registro de 31 especies de pequeños mamíferos con distribución potencial, pertenecientes a dos órdenes (<i>Rodentia</i> y	De forma general, la promovente señaló que registró 14 especies del orden <i>Rodentia</i> con cuatro familias. De forma





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Grupo.	Descripción de la composición potencial de fauna.	Registros obtenidos mediante muestreos tanto en el SAR y AP.
	<i>Soricomorpha</i>) y seis familias. Se reportan dos especies bajo alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 , una en P y una A . A nivel internacional por la IUCN , una especie se considera como en EN , cinco como NE y el resto están catalogadas como LC . Dos especies son exóticas introducidas y 10 se consideran endémicas de México.	particular, en el AP , registró la presencia de 9 especies, mientras que en el SAR , registró 12. Ninguna especie registrada se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; a nivel internacional por la IUCN , 12 especies se encuentran en LC para su conservación y dos sin información. Con respecto a su estatus de distribución, todas las especies son nativas de México y cuatro de ellas se consideran endémicas.
Mamíferos medianos y grandes.	La promovente identificó el registro de 20 especies con distribución potencial, clasificadas en cuatro órdenes y 10 familias. Tres especies se incluyen en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , una en P y dos A . A nivel internacional por la IUCN , todas las especies están consideradas como de LC .	De forma general, la promovente refirió que registró 12 especies clasificadas en tres órdenes y ocho familias. De las cuales, 9 especies se registraron en el AP y 12 en el SAR . La especie <i>Ursus americanus</i> (Oso negro americano) está catalogada como en Peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y fue registrada tanto en el SAR como AP . A nivel internacional por la IUCN , todas las especies se encuentran en LC para su conservación. Con respecto a su estatus de distribución, todas las especies son nativas de México, no hay registro de especies endémicas.
Quirópteros.	La promovente manifestó el registro de 30 especies de murciélagos con distribución potencial, clasificadas en un solo orden (<i>Chiroptera</i>) y cuatro familias. Tres especies se incluyen bajo alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , una en P y dos A . A nivel internacional por la IUCN , dos especies se encuentran EN , tres NT , una especie se considera como EN y 24 como LC . Dos especies están consideradas como endémicas de México.	De forma general, la promovente indicó que registró 16 especies las cuales se encuentran distribuidas en tres familias taxonómicas. La familia mejor representada fue <i>Vespertilionidae</i> con doce especies, seguida de <i>Molossidae</i> con tres y por último, <i>Mormoopidae</i> con una especie. De las especies registradas, 10 se registraron en el AP y 14 en el SAR . Con respecto a su residencia, seis especies son residentes permanentes y diez realizan movimientos migratorios. No se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; respecto a su estatus a nivel internacional una especie se encuentra catalogada como NT y el resto en LC . Ninguna especie es considerada endémica de México.

El listado de las especies por grupo faunístico se encuentran en las páginas 134 a 162 de la actualización del **Capítulo IV**, así como, en los documentos digitales, denominados y en los anexos denominados: "02_BD_AVES_S&L", "01_BD_HERPETOFAUNA_S&L", "03_BD_MAMÍFEROS_MyG_S&L", "04_BD_Pequenos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

mamíferos_S&LL" y *"04_BD_QUIRÓPTEROS_S&LL"* (archivos .xls), todos incluidos en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.

Asimismo, la **promovente** registró 24 Especies Prioritarias para la Conservación (**EPC**), de las cuales 5 son reptiles, 13 aves y 6 mamíferos. Del total de las **EPC**, 11 se distribuyen al interior del **AP** y 20 en el **SAR**, la cual de acuerdo a lo referido, consideró a estas especies como aquellas que de acuerdo con sus características poblacionales y/o de hábitat ha sido incluida en alguna estrategia nacional o internacional de conservación como puede ser la **NOM-059-SEMARNAT-2010** o la Lista Roja de la **IUCN**. De igual forma, incluimos especies que de acuerdo con la literatura se le ha asignado algún grado de endemismo, en el que se encuentran aquellos taxones nativos con área de distribución restringida.

De las 24 **EPC**, 11 se encuentran bajo alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; una como **A**, 7 en **Pr** y 2 en **P**. A nivel internacional por la **IUCN**, una especie se considera en **EN**, dos como **NT** y una como **VU**. Nueve especies son endémicas de México y cuatro semiendémicas, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Especie	Nombre común	NOM-059	UICN	Endemismo	Incidencia	
						AP	SAR
Herpetofauna.							
1	<i>Sceloporus cautus</i>	Lagartija espinosa tímida	-	LC	EN	X	X
2	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa del mezquite	Pr	LC	EN	X	
3	<i>Sceloporus spinosus</i>	Lagartija espinosa mexicana	-	LC	EN	X	X
4	<i>Pituophis deppei</i>	Cincuate	A	LC	EN		X
5	<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel del Altiplano	Pr	LC	-		X
Aves.							
6	<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano	A	-	-		X
7	<i>Calothorax lucifer</i>	Colibrí Lucifer	-	LC	SE		X
8	<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí Barba Negra	-	LC	SE		X
9	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pecho Canela	Pr	LC	-		X
10	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	LC	-		X
11	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguililla Cola Blanca	Pr	LC	-		X
12	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr	LC	-		X
13	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla Aura	Pr	LC	-		X
14	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Chibíú	-	LC	SE	X	X
15	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo Americano	-	NT	-	X	X
16	<i>Anthus spragueii</i>	Bisbita Llanera	-	VU	-		X
17	<i>Spizella pallida</i>	Gorrión Pálido	-	LC	SE	X	X
18	<i>Spizella wortheni</i>	Gorrión de Worthen	P	EN	EN	X	X
Mamíferos.							



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

No.	Especie	Nombre común	NOM-059	UICN	Endemismo	Incidencia	
						AP	SAR
19	<i>Ursus americanus</i>	Oso negro americano	P	LC	-	X	X
20	<i>Neotamias solivagus</i>	Chichimoco de Coahuila	-	-	EN		X
21	<i>Chaetodipus nelsoni</i>	Ratón de abazones de Nelson	-	LC	EN		X
22	<i>Neotoma goldmani</i>	Rata cambalachera	-	LC	EN	X	
23	<i>Peromyscus melanophrys</i>	Ratón de meseta	-	LC	EN	X	
24	<i>Antrozous pallidus</i>	Murciélago del desierto nortño	-	NT	-	X	

De estas especies, la **promovente** destaco la presencia del Gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*) el cual es una especie muy local, escasa, muy dependiente de lluvias puntuales para el éxito de su anidación y catalogada como en peligro de extinción tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como en la lista roja de la **IUCN**. Las principales amenazas para este gorrión incluyen la pérdida de hábitat causada por los cultivos, el pastoreo excesivo del ganado y el cambio climático global, que está alterando los patrones anuales de lluvia. Así como la presencia del Oso negro americano (*Ursus americanus*) el cual está catalogado como en peligro de extinción para México en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, su presencia se registró en el **AP**, en zonas donde esta especie acostumbra a obtener agua aprovechando la infraestructura de riego y los bebederos del ganado.

Por otra parte, la **promovente** manifestó que el **proyecto** está situado en el área de influencia de la ruta migratoria del centro denominada "Rutas de las grandes planicies y las montañas rocosas".

Aunado a lo anterior, a través del oficio número **SEOT/0417/2023** de fecha 27 de agosto de 2024, referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, mediante el cual la **CONABIO** emitió su Opinión Técnica para el **proyecto** en la que únicamente informó que llevo a cabo a esta **DGIRA** lo siguiente:

"2. Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando 32 registros de diferentes años de colecta, de 19 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, cuatro de las cuales son endémicas...

De lo cual, esta **DGIRA** lo considero como un listado potencial de flora y fauna presente en el **SAR** del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional.

12. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. Por lo anterior, la **promovente** manifestó que empleó dos métodos el primero basado en el método propuesto por Leopold, y en segundo lugar para la valoración de impactos, utilizó el método propuesto por Conesa Fernández-Vítora. En ese sentido, de acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** identificó los siguientes impactos:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida.
Suelo.	- Preparación del sitio; construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Incremento en la erosión hídrica y eólica. - Aumento en la compactación del suelo. - Posible contaminación por residuos. - Disminución de la fertilidad.	- Implementación de un Programa de manejo y restauración de suelos. - Instalación de contenedores de residuos debidamente marcados y señalados. - Instalación de señalizaciones preventivas para la adecuada disposición de los residuos.
Vegetación.	- Preparación del sitio; construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Cambio en la composición de especies. - Disminución de la riqueza específica. - Disminución en el tamaño de las poblaciones. - Afectación en los patrones de dispersión. - Disminución del banco de semillas. - Afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	- Implementación de un Programa de rescate y reubicación de flora. - Monitoreo de los individuos rescatados. - Se implementará un Programa de reforestación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida.
Fauna.	- Preparación del sitio; construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Cambio en la composición de especies. - Disminución de la riqueza específica. - Reducción de fuentes y áreas de alimentación. - Modificación de patrones de comportamiento. - Efecto de barrera. - Afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Incremento de la mortalidad por atropello. - Incremento en la mortalidad por electrocución.	- Implementación de un Programa de rescate y reubicación de fauna. - Se prohibirán actividades que afecten intencionalmente a la fauna silvestre.
Agua.	- Preparación del sitio; construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Aumento en el escurrimiento laminar. - Disminución de la infiltración. - Modificación del flujo natural. - Posible contaminación.	- Realización del Estudio Hidrológico. - Implementación de un Programa de manejo hídrico. - Construcción del sistema de drenaje.
Aire.	- Preparación del sitio; construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Incremento en los niveles de ruido. - Incremento en la emisión de contaminantes. - Incremento en la cantidad de partículas suspendidas.	- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a la contaminación acústica. - Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones de vehículos.
Paisaje.	- Preparación del sitio; construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Disminución de la calidad del paisaje. - Cambio de la fragilidad del paisaje.	- Repastización al interior del AP en zonas en las que no se afecte a la captación solar de los paneles - Restauración con especies nativas de áreas degradadas colindantes al proyecto.

Al respecto, los impactos ambientales identificados por la **promovente**, permitieron evidenciar que las obras y actividades del **proyecto**, pretenden ocupar una superficie que guarda importancia al contar con vegetación de **MDM** y que pretende remover; sin embargo, con ello contraviene lo establecido en los criterios **CUS1** y **CUS3** establecidos en el **POETE** como fuera expuesto en el **CONSIDERANDO 10, inciso d)**, en los que se establecen restricción para el cambio de uso de suelo de vegetación forestal, ya que se prevé una afectación directa a un ecosistema con vegetación forestal; en este sentido, dicha actividad generaría diversos impactos ambientales identificados por la **promovente**, entre los que destacan: modificaciones en





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

la composición de especies, reducción del tamaño de las poblaciones de flora y fauna y el efecto barrera. Dichos impactos incidirían de manera directa sobre la flora y fauna presentes en el **AP**, donde existe un ecosistema con vegetación forestal asociado a la presencia de **MDM**. Lo anterior, se sustenta en los registros proporcionados por la **promovente**, correspondientes a diversas especies de flora y fauna, los cuales evidencian que el **AP** funciona como un área de descanso, alimentación, reproducción y tránsito para dichas especies.

Análisis técnico jurídico

13. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 35 de la **LGEEPA** que establecen lo siguiente:

"Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Con base en todo lo antes establecido en la presente Resolución Administrativa, lo cual se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III inciso a) de la **LGEEPA**, que a la letra señala:

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

En este sentido, y por los argumentos expuestos en el **CONSIDERANDO 10 inciso d)** de la presente Resolución Administrativa, se determina negar la autorización solicitada para el **proyecto**, debido a que las obras y actividades de este, contraviene lo establecido en el **POETE** ya que los **CREs** con clave **CUS1, CUS3,**



2026
año de
Margarita
Maza

Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 36 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

CC6 y **GAN4** restringen la realización de obras y actividades indispensables para la ejecución del **proyecto**, entre ellas la remoción de vegetación de **MDM**. Esta actividad implica una afectación directa a un ecosistema con vegetación forestal y, en consecuencia, a la flora y fauna asociadas al **AP**. Asimismo, la remoción de dicha vegetación conllevaría la generación de diversos impactos ambientales identificados por la **promovente**, entre los que destacan las modificaciones en la composición de especies, la reducción del tamaño de las poblaciones de flora y fauna y la generación de un efecto barrera, con las consecuentes afectaciones sobre la funcionalidad ecológica del área, ya que como fuera señalado, el **AP** sustenta áreas de refugio, tránsito, alimento y reproducción a las distintas especies de flora y fauna registrada. En consecuencia, en un escenario proyectado al año 2050, la afectación a los ecosistemas con vegetación forestal ya se habría materializado, derivado de la remoción de la cobertura vegetal y de los impactos ambientales asociados al desarrollo del **proyecto**, lo cual es advertido en el **CRE CC6**. Mientras que el **CRE GAN4** refiere que durante el **PEIA** se debe garantizar la congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico, en este caso el **POETE**, no obstante esta **DGIRA** determina que las obras y actividades propuestas carecen de congruencia con las disposiciones del **POETE**, toda vez que la **promovente** no acreditó que el **proyecto** sea compatible con lo establecido en los **CRE CUS1** y **CC6**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 3 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX; 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I, II y IV, 37, 44 y 45 primer párrafo fracción III, 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **POEGT**, **POERCB** y **POETE**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

R E S U E L V E :

PRIMERO. - **NEGAR** la autorización en Materia de Impacto Ambiental solicitada para el **proyecto** promovido por la **empresa Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.**, con fundamento en lo señalado en los artículos 35 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) y último párrafo de la **LGEEPA**, 45 primer párrafo fracción III del **RLGEEPAMEIA**, motivado en los argumentos descritos en el **CONSIDERANDOS 10 incisos d) y 12** de la presente Resolución Administrativa y fundamentado en los preceptos legales citados en la misma.

SEGUNDO. - Archívese el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

TERCERO. - Infórmese a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza



"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 38 de 39

6



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06642-26

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. Alfonso Campos Clasing**, a los siguientes correos electrónicos: mmejia@iberdrola.com y asjimenez@iberdrola.com; o bien, a través de alguno de sus autorizados, los ciudadanos: Jorge Alberto Quiñonez Ortiz, Angeles Samantha Jiménez López y Juan Daniel Méndez Méndez; o en su caso, en el domicilio señalados para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Ing. Manolo Jiménez Salinas. - Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. - manolo.jimenez@coahuila.gob.mx.
Lic. Javier Díaz González. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Saltillo. - javierdg@saltillo.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila de Zaragoza. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Coahuila de Zaragoza. - Presente.

Expediente: 05CO2024E0003.

SINAT: DGIRA2621581, DGIRA2409479, DGIRA2407985, DGIRA2407875, DGIRA2407867, DGIRA2407849, DGIRA2407485, DGIRA2407478 y DGIRA2402926.

Elaboró.

EEGA

Revisó / Vo. Bo.

EEBT

Validó.

PIOM



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Agua Nueva"
Green Park Energy, S.A.P.I. de C.V.
Página 39 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat